

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUMINISTRO EN LA GOMERA.

(IPN/CNMC/030/23)

CONSEJO. PLENO

Presidente

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la 'Propuesta de Orden por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad de suministro en La Gomera' (en adelante la propuesta), el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) adjuntando la propuesta para informe, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), siendo remitida el día 3 de noviembre a los miembros del

Consejo Consultivo de Electricidad al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la recepción de la documentación.

[CONFIDENCIAL]

La propuesta responde al escrito remitido con fecha 27 de septiembre de 2023 por la Dirección General del Gobierno de Canarias a la SEE en el que solicitaba el reconocimiento las repercusiones económicas por las medidas extraordinarias para garantizar la seguridad de suministro en la isla de La Gomera. Esta solicitud se acompañaba de un informe del incidente de Red Eléctrica de España S.A. (REE), y de información adicional aportada por Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U. (UNELCO) sobre las medidas adoptadas.

La propuesta autoriza el reconocimiento de las repercusiones económicas que se derivan de la adopción de medidas temporales y extraordinarias por parte del Gobierno Canario para garantizar el suministro eléctrico en el sistema eléctrico de La Gomera, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5¹ de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre² (LSE).

Estas medidas consistieron en la instalación —por parte de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. (UNELCO, titular de la generación térmica en la isla de La Gomera— de una serie de grupos electrógenos de emergencia de:

- Hasta 6 MW de potencia en la Central Térmica de El Palmar (CT El Palmar), desde el 30/07/2023 y hasta 15/10/2023.
- Hasta 30,3 MW de potencia en la red de distribución, desde el 30/07/2023 y hasta el 31/08/2023.

Las antedichas medidas se tomaron para solventar el cero de tensión que se produjo el día 30/07/2023 —desde las 02:50 h— en el sistema eléctrico de La Gomera originado por un incendio en la sala de servicios auxiliares de la CT El Palmar que afectó a toda la central, única en la isla con generadores gestionables.

¹ El artículo 7 (‘Garantía de suministro’) de la LSE establece que Gobierno podrá adoptar, para un plazo determinado, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica en algunos supuestos, recogidos su apartado 2, entre los que se encuentran el ‘riesgo cierto para la prestación del suministro de energía eléctrica’. Asimismo, el apartado 5 dispone que «*Cuando las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 afecten únicamente a una Comunidad Autónoma, la decisión se adoptará en colaboración con ésta. No obstante lo anterior, en el caso de que en los territorios no peninsulares se produjeran situaciones de riesgo cierto para la prestación del suministro de energía eléctrica [...], las medidas allí previstas podrán ser también adoptadas por las comunidades o ciudades autónomas afectadas, siempre que se restrinjan a su respectivo ámbito territorial. En dicho supuesto, tales medidas no tendrán repercusiones económicas en el sistema eléctrico, salvo que existiera acuerdo previo del Ministerio [...] que así lo autorice*».

² Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico.

El suministro eléctrico se repuso en su totalidad el 1 de agosto de 2023.

Por otro lado, la propuesta añade que determinados equipos procedían de los instalados previamente en la isla de La Palma —debido a la erupción volcánica de 2021— y se encuentran retribuidos mediante la Orden TED/1181/2021, de 30 de octubre³, lo cual deberá ser tenido en cuenta en la liquidación definitiva del ejercicio 2023.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto consta de una propuesta y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN); la propuesta consta a su vez de 4 apartados.

El **preámbulo** de la propuesta expone que el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Islas Canarias para garantizar la seguridad del suministro en La Gomera se basa en los supuestos recogidos en el artículo 7 (*'Garantía de suministro'*) de la LSE —y no en virtud del artículo 59 (*'Adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad de suministro'*) del RD 738/2015— debido a que el incidente (un incendio) se debió a una causa sobrevenida e imprevista y no a un riesgo de cobertura predecible en el corto plazo «*con carácter previo [a la adopción de las medidas]*», tal y como contempla el precitado artículo 59.

El **primer apartado** autoriza el reconocimiento de las repercusiones económicas de determinadas medidas temporales y extraordinarias solicitadas por el Gobierno Canario para garantizar el suministro eléctrico en el sistema eléctrico de La Gomera.

El **apartado segundo** establece ciertas consideraciones sobre los grupos de emergencia a instalar, tales como que no podrán ser inscritos en el registro administrativo de instalaciones de producción y que serán despachados únicamente cuando, a criterio del Operador del Sistema, sea imprescindible para garantizar el suministro eléctrico. En relación con el reconocimiento de los costes de estos grupos, señala que se tendrán en cuenta exclusivamente los costes que correspondan a la generación de energía eléctrica y la cuantía definitiva a reconocer será aprobada, en su caso, en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) definida en el artículo 72.3.e) del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁴ (RD 738/2015), correspondiente al ejercicio 2023. A este respecto, se replica el procedimiento previsto en el repetido artículo

³ Orden TED/1181/2021, de 30 de octubre, por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad del suministro en La Palma.

⁴ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

59 para el reconocimiento de las repercusiones económicas⁵ derivadas de la instalación transitoria de los grupos electrógenos, incluyendo también la posibilidad de añadir un coste financiero⁶ a la cuantía a reconocer por este concepto en la liquidación definitiva del ejercicio 2023.

El **apartado tercero** establece que la Comunidad Autónoma de las islas Canarias pondrá a disposición de la CNMC la información relativa a la aplicación de las medidas de emergencia, y el **apartado cuarto** establece la fecha en que surtirá efectos, que se fija a partir del 30 de julio de 2023.

3. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y el contenido de la propuesta descritos, no se formulan observaciones a la propuesta de orden por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad de suministro en La Gomera.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

⁵ Según la MAIN, UNELCO estima que el coste de estas medidas en 3,4 M€.

⁶ Coste financiero motivado por el retraso entre el cierre de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2023 y la fecha de aprobación de la liquidación definitiva de dicho ejercicio.